JUZG. 44 CIVIL M.PAL

SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

83729 '19-JUL- 2 14:45

RADICADO NÚMERO 11001400304420150075800

PROCESO ABREVIADO

DEMANDANTE: ROSALBA CALDAS BUSTAMANTE

DEMANDADO: ALEXANDER Y JOHN WILSON MUÑOZ BURBANO

Hans Joachim Waldmann Gamboa, apoderado judicial de los señores Alexander y John Wilson Muñoz Burbano, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto adiado el pasado veintiuno de junio, con base en lo siguiente:

Se dispuso en el auto recurrido rechazar la demanda de reconvención presentada, argumentándose, en forma exclusiva, una aparente extemporaneidad del referido acto procesal, sin que el Despacho, de una parte, hubiere explicitado las razones por las cuales considera extemporánea la presentación de la demanda y, de la otra, sin analizar detenidamente la situación que se presenta en este asunto.

En cuanto a lo primero, su despacho no menciona cuándo considera que empezó a correr el término para replicar la demanda, no alude a las aclaraciones y recursos que fueron presentados con posterioridad a tal enteramiento, los días que el proceso permaneció al despacho aspectos todos estos que resultan de vital importancia en el conteo d término que se tenía para replicar la demanda principal y reconvenir sin para mientes en esas circunstancias, expresar en forma lacónic que no se admite por extemporánea la réplica, no pasa de ser u afirmación huérfana de demostración frente a la cual basta de contrariamente a lo expresado en el auto recurrido que reconvención sí fue presentada dentro del término legal.

En cuanto a lo segundo, son dos los demandados, Alexander Muñoz Burbano y John Wilson Muñoz Burbano; el primero a quien el despacho le impidió defenderse adecuadamente en este proceso por las razones expuestas en recurso precedente y, el segundo, al cual se le quiere cercenar la misma posibilidad, sin razón valedera alguna para ello, pues el 16 de febrero de 2018 me fue reconocida personería para actuar en su nombre, pero, solo a partir de la notificación por estado de ese auto, debería haber empezado a correr el término para contestar la demanda en su nombre y, de igual modo, para presentar la demanda de reconvención, proveído que solo vino a quedar en firme el día en que se notificó el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, momento en el cual en efecto sí comenzó a correr el referido término.

Si eso es así como en efecto lo es no cabe duda de que su despacho no tiene razón al rechazar la demanda de reconvención habida cuenta de que la misma fue presentada dentro de los 20 días a que se refiere la norma pertinente.

En consecuencia solicito que el auto recurrido sea revocado y, en su lugar, se admita la demanda de reconvención y se ordene su notificación a la demandada; en subsidio, que se conceda la apelación para ante el Superior.

De usted con todo respeto,

Hans Joachim Waldmann Gamboa

T.P. 170.816